

## 4.5. Lineamientos generales de la Política Pública<sup>1</sup>

Las acciones por desarrollar para la consecución de las metas nacionales hiladas en el PNDDT deben regirse de forma prioritaria por los lineamientos de carácter general que se enumeran seguidamente, sin que solo se limiten a éstos, ya que en el proceso de ejecución y por el dinamismo propio del ecosistema digital, la Rectoría de Telecomunicaciones podría adicionar y/o ajustar nuevos lineamientos en aras de una mejora continua.

Con estos lineamientos se pretende habilitar que las intervenciones propuestas se desarrollen en apego a la normativa, el respeto a los derechos humanos y considerando el enfoque de interseccionalidad, la evolución del entorno y al dinamismo del sector, esto en procura del desarrollo y competitividad del país y en la búsqueda del bienestar de las personas:

1. Promover entornos que favorezcan la expansión de las inversiones y la competencia efectiva en el mercado, desde el marco de la regulación y las políticas públicas de telecomunicaciones.
2. Poner a disposición del mercado las frecuencias del espectro radioeléctrico requeridas a nivel nacional y regional, fomentando su uso óptimo y eficiente, cumpliendo los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico establecidos en el artículo 8 de la LGT.
3. Diseñar y ejecutar considerando criterios de accesibilidad proyectos de alfabetización digital para el desarrollo de competencias digitales enfocadas en crear, participar y utilizar de forma segura y significativa las tecnologías, para todas las personas y con atención prioritaria a las poblaciones en condición de vulnerabilidad definidas en la

LGT<sup>2</sup>.

4. Priorizar la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, mediante criterios de ubicación geográfica que consideren en el mayor nivel de desagregación la disponibilidad de infraestructura de redes de telecomunicaciones para servicios fijos y móviles, la disponibilidad del servicio de acceso a Internet fijo y móvil con velocidades inferiores a 50 Mbps; y el uso de herramientas de referencia obligatoria como: Índice de Pobreza Multidimensional, Índice de Desarrollo Social del MIDEPLAN, Atlas de Desarrollo Humano Cantonal del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo- Universidad de Costa Rica (PNUD -UCR), Índice de Competitividad Cantonal (ICC) de la Escuela de Economía de la UCR, así como la información generada en los Censos Nacionales de Población y Vivienda, las Encuestas Nacionales de Ingresos y Gastos de los Hogares, las Encuestas Nacionales de Hogares y los registros administrativos del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), entre otros.
5. Incluir en el diseño y ejecución de proyectos de Telecomunicaciones/TIC -abarcando aquellos relacionados con acceso y servicio universal y solidario-, la implementación de tecnologías seguras, robustas, escalables, resilientes, sostenibles, asequibles y los criterios de diseño universal.
6. Incluir en el diseño y ejecución de todos los proyectos de Telecomunicaciones/TIC, la implementación de acciones de sensibilización y capacitación a todos los actores del sector sobre la relevancia de resguardar los recursos de infraestructura de telecomunicaciones, en aras de reducir los impactos negativos en materia de

<sup>1</sup> Actualizados el 14 de mayo de 2025. Según lo estipulado en el informe técnico N°MICITT-DERRT-INF-013-2025 / MICITT-DEMT-INF-005-2025.

Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

<sup>2</sup> Ver artículos 32 y siguientes y Transitorio VI de la Ley General de

conectividad a personas usuarias finales generados por prácticas delictivas como el vandalismo, robo y hurto, entre otras.

7. Aprovechar la figura de alianzas público-privadas para la ejecución de acciones orientadas al cumplimiento de metas de la política pública.
8. Partir de ejercicios de planificación precisos que incluyan el análisis de datos estadísticos y económicos, y el estudio de componentes de la política pública para diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos, así como para la estimación de metas, con el fin de delimitar y priorizar problemas y soluciones óptimas.
9. Considerar principios rectores de este sector, y de aquellos que orientan la sana administración y gestión de los recursos públicos, basado en el enfoque de efectividad y mejoramiento continuo<sup>3</sup>.

#### 4.5.1. Lineamientos para las intervenciones financiadas con FONATEL<sup>4</sup>

El accionar de las intervenciones que serán financiadas con recursos del FONATEL, y que se operacionalizan en metas de acción de la Agenda de Solidaridad Digital, contribuyen a la consecución de las tres metas nacionales, por ello, deben regirse por lineamientos que orienten su accionar en temas relativos al menos a: la identificación, definición y atención de la población en condición de vulnerabilidad, el uso eficiente de los recursos del Fondo, la definición de las condiciones de la conectividad y las velocidades de acceso, así como el diseño y formulación de los proyectos bajo los cuales serán ejecutados estos recursos. Lo anterior es el mínimo, y no limita que puedan surgir otros en el proceso de ejecución y por el dinamismo propio del ecosistema digital, ante lo que la Rectoría de Telecomunicaciones pudiese adicionar nuevos lineamientos de carácter general o

requerir ajustar los existentes en aras de la mejora continua.

Se presentan a continuación los lineamientos generales que regirán las intervenciones financiadas con recursos del FONATEL, conforme al artículo 38 de la Ley N.º 8642 el cual indica que: *“Los recursos de Fonatel no podrán ser utilizados para otro fin que no sea para lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, en el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, definidos en el artículo 32 de esta Ley (...)”* (El resaltado es propio).

Asimismo, estos lineamientos son constituidos como prioridades para dichas intervenciones, en el marco del artículo 33 del mismo cuerpo normativo, el cual dispone lo siguiente:

*“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad (...). Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital”.*

A la luz de ello se enumeran los lineamientos a considerar de forma integral previo al diseño y ejecución de los proyectos, los cuales deberán interpretarse en su conjunto y no de forma aislada:

1. Con sustento en el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad previsto en la LGT y demás normativa vigente, se establecen como **poblaciones vulnerables a atender con proyectos de**

<sup>3</sup> El enfoque de efectividad y mejora continua está respaldado por la CGR en las “Normas de control interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) norma sobre Garantía de eficiencia y eficacia en las operaciones,

particularmente en el apartado 4.5.2 Gestión de Proyectos.

<sup>4</sup> Actualizados el 14 de mayo de 2025. Según lo estipulado en el informe técnico N°MICITT-DERRT-INF-013-2025 / MICITT-DEMT-INF-005-2025.



**acceso universal, servicio universal y solidaridad** las siguientes: personas que se encuentran en desventaja económica, personas con discapacidad, personas menores de edad, personas adultas mayores, población indígena y mujeres jefas de hogar en condición de pobreza/desventaja socioeconómica.

2. Conforme al Transitorio VI de la LGT, se establecen como **centros de prestación de servicios públicos (CPSP) a atender con proyectos de acceso y servicio universal** los siguientes: centros educativos públicos (escuelas y colegios), centros de acceso a Internet, centros de atención de personas menores de edad, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad y poblaciones indígenas, así como a los centros de salud comunitarios de la CCSS.
3. Conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, todo programa o servicio a financiarse parcial o totalmente con recursos públicos deberá velar por el cabal cumplimiento de las normas dispuestas en dicho cuerpo legal, de ahí que en la ejecución de los proyectos con cargo al FONATEL, se deberán implementar estándares de **diseño universal y accesibilidad**, a fin de que las personas con algún tipo de discapacidad puedan hacer un uso pleno de las herramientas tecnológicas.
4. Priorizar en los proyectos de acceso, servicio universal y solidaridad aquellas **comunidades (rurales y urbanas menos desarrolladas) que carezcan de conectividad o cuenten con una conectividad limitada, es decir aquellas cuyo acceso a conectividad se encuentre en velocidades inferiores a la velocidad de servicio universal establecida en el PNDT**, y conforme a los estudios técnicos que se efectúen según las competencias legales, por parte de la SUTEL o el MICITT, y donde exista mayor concentración de población en condición de vulnerabilidad. En ningún caso se aplicarán recursos del

FONATEL para sufragar obligación contractual alguna, que deba ser cumplida por los operadores o proveedores de telecomunicaciones, en virtud de compromisos previamente asumidos con el Estado.

5. Diseñar los proyectos con cargo al FONATEL considerando que, los servicios de Internet prestados por redes y modelos de negocio diseñados para el servicio fijo y los servicios de Internet prestados por redes y modelos de negocio diseñados para el servicio móvil **son complementarios y no sustitutivos**, ya que satisfacen distintas necesidades de conectividad de las personas usuarias finales.
6. Incluir en las acciones estratégicas y proyectos que se formulen e implementen con **recursos del FONATEL, la innovación tecnológica** que proceda como resultado de los últimos avances, así como de las tecnologías disponibles que permitan una escalabilidad y mayor aprovechamiento de los beneficios a futuro, tanto de datos como voz, según lo dispuesto en el transitorio VI de la LGT.
7. **El uso de recursos del FONATEL tiene un límite temporal**, y constituirá una inversión inicial para la sostenibilidad hasta por el plazo que sea fijado según la naturaleza propia y el alcance de cada proyecto y programa a desarrollar, de modo que permita a las instituciones beneficiarias tomar las medidas correspondientes para lograr la continuidad de esos proyectos una vez finalice el apoyo del Fondo. Si por caso fortuito, fuerza mayor o una situación excepcional debidamente justificada, se requiera extender el plazo del beneficio, se deberá valorar la modificación junto con la Rectoría de Telecomunicaciones.
8. En los procesos de contratación que se deriven de los programas y proyectos que se formulen e implementen con **recursos del FONATEL**, se debe ponderar entre el costo de la solución, la necesidad pública a satisfacer y el plazo

razonable y proporcionado para su atención de manera que se satisfaga la prestación de los servicios a las personas usuarias finales de los distintos proyectos. Esto conlleva a que en el cumplimiento de los proyectos y metas se deba buscar la reducción de plazos, optimización y eficiencia en la ejecución de los procedimientos para atender efectivamente las necesidades públicas.

9. El desarrollo de proyectos con cargo al FONATEL se entiende como complementario a las acciones y medidas que desde el Estado y el mercado se implementan para proveer de servicios de telecomunicaciones a la población. De ahí la necesidad de sumar recursos y esfuerzos de las instituciones públicas responsables y socios ejecutores participantes y de las alianzas público-privadas, en los proyectos como fórmula para su sostenibilidad futura.
10. En el diseño y ejecución de los **proyectos y programas con cargo al FONATEL**, se deberá asegurar la transparencia, la amplia participación de todos los posibles oferentes, el respeto del concurso público como procedimiento constitucionalmente dispuesto para la contratación pública, la calidad, la rendición de cuentas, la optimización de los servicios públicos e infraestructura nueva y existente, y la compartición de infraestructura, a satisfacción de las instituciones beneficiarias.
11. En el diseño de los **proyectos y programas con cargo al FONATEL** se mapeará la existencia de infraestructura o la oferta previa de servicios que permitan el desarrollo de nuevos proyectos orientados a las poblaciones en condición de vulnerabilidad que sean financiadas con el Fondo.
12. En el diseño y ejecución de los **proyectos y programas con cargo al FONATEL**, se deberán

determinar plazos a partir de un cronograma (con plazos, responsables, insumos y entregables) que considere todas las acciones requeridas para alcanzar las metas en los plazos definidos en el PNDT.

13. Para efectos de determinar el **alineamiento de las propuestas de diseño y ejecución de los proyectos y programas con cargo al FONATEL** elaboradas por SUTEL con lo establecido en las metas y objetivos del PNDT, se deberá establecer una coordinación y acuerdo previo entre SUTEL y la Rectoría, según lo dispuesto en el *“Procedimiento para la Modificación de Metas con cargo a FONATEL, Validación del Alineamiento del Plan Anual de Programas y Proyectos con el PNDT, Seguimiento y Evaluación de Metas contenidas en el PNDT con cargo a FONATEL, y Solución de Controversias”* vigente.
14. La actualización de las **velocidades de conectividad mínimas** definidas en el PNDT, en atención de los objetivos de acceso y servicio universal, tendrá lugar en el año tres (año 2024)<sup>5</sup> y en el año seis (año 2027) del PNDT y será publicada en el sitio web de MICITT.
15. La **velocidad mínima para la conectividad** de servicio universal a nivel de hogares en condición de vulnerabilidad será de 50 Mbps, en tanto no se estipule otra definición mediante el proceso de actualización anteriormente indicado.
16. Para el caso de los CPSP, se establece que la **velocidad mínima para la conectividad** de acceso y servicio universal se define según la cantidad de personas usuarias del CPSP atendidas, como se visualiza en la Tabla 7, en tanto no se estipule otra definición mediante el proceso de actualización anteriormente indicado.

<sup>5</sup> El informe inició su confección en el año 2024, sin embargo, se oficializó en el año 2025 a través del informe técnico N°MICITT-DERRT-INF-013-2025 / MICITT-DEMT-INF-005-2025 y notificado a la SUTEL mediante oficio MICITT-DVT-OF-212-2025.

Tabla 7. Velocidad proyectada de conexión a Internet en CPSP con ajuste a las velocidades ofrecidas comercialmente, en Mbps.

Rango (personas usuarias)	Velocidad propuesta con ajuste a rangos comerciales, en Mbps (descarga/carga)
Rango 1 (1-30)	50/10
Rango 2 (31-90)	80/18
Rango 3 (91-250)	100/50
Rango 4 (Mayor a 250)	200/100

Fuente: Elaboración propia.

17. Para el caso de los servicios de conectividad a Internet para CPSP se podrán considerar velocidades superiores a las definidas en los puntos 16 y 18 de estos lineamientos, para lo cual se deberá establecer una coordinación y acuerdo previo entre SUTEL y la Rectoría, considerando la atención de las necesidades propias de cada CPSP, su población meta beneficiaria y respetando lo que normativamente se disponga en materia de competencia efectiva.
18. El **establecimiento de las velocidades de servicio universal y acceso universal** deberán interpretarse **como mínimos** para el diseño de los proyectos que se financian con recursos del FONATEL, y en ningún caso deberán interpretarse como velocidades máximas. En el diseño de los proyectos se deberá asegurar la velocidad inicial escalable en atención a lo definido en la Tabla 7. (anterior).
19. Para el caso de proyectos que se encuentren en ejecución y que el **incremento de las velocidades no** implique una erogación de recursos públicos adicionales, le corresponde a la SUTEL, en su calidad de administrador del FONATEL, realizar los análisis técnicos que determinen la viabilidad de su ejecución, garantizando la satisfacción de las necesidades públicas identificadas y plasmadas en el PNDT.
20. Para el caso de proyectos que se encuentren en ejecución y cuya escalabilidad implique una erogación de recursos adicionales a lo previamente acordado en los contratos, deberán valorarse juntamente con la Rectoría, las alternativas de solución que permitan brindar conectividad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad a las nuevas velocidades establecidas. La alternativa seleccionada se deberá establecer mediante una coordinación y acuerdo previo entre SUTEL y la Rectoría, antes de la adopción por parte de SUTEL de la decisión final, en atención a la competencia establecida en el artículo 40 de la LGT de garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos del FONATEL.
21. Para aquellos proyectos que debido a su alcance se desarrollan en todo el territorio, en ningún caso deberá interpretarse la escalabilidad de las velocidades como una limitación para conectar un hogar o un CPSP. Es decir, para los casos en los que ninguno de los operadores pueda brindar una oferta a las velocidades de servicio universal o acceso universal definidas en este



Plan, pero exista una oferta de servicios que permita la instalación de una velocidad menor, deberá brindarse la posibilidad de conexión a la velocidad disponible respetando las condiciones de mercado existente y sin generar la posibilidad de brindar condiciones diferenciadas entre usuarios finales. Lo

anterior, sin detrimento de las acciones que deban ejecutarse para hacer efectiva la oferta de servicios a las velocidades de servicio universal o acceso universal de acuerdo con lo establecido periódicamente.